



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 057

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/06/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2014 00172 00	Ordinario	MANUEL JOSE VILLAMIZAR RIOS	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA.MULTICARGO S.A.	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se nombra curador ad litem para el demandante	09/06/2022		
68001 31 05 002 2014 00186 00	Ordinario	MARIA CELINA ROJAS RODRIGUEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO ROJAS RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/06/2022		
68001 31 05 002 2015 00235 00	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA ARDILA FRANCO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado del dictamen proferido por la JRCI de Boyacá	09/06/2022		
68001 31 05 002 2015 00326 00	Ordinario	MARÍA ALBIRINA RAMOS SUÁREZ	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	Auto de Tramite Requerimiento a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander	09/06/2022		
68001 31 05 002 2015 00511 00	Ordinario	MANUEL HERNANDO ARCE GALVIS	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/06/2022		
68001 31 05 002 2016 00329 00	Ordinario	EDWARD ENRIQUE YANES GOMEZ	CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto de Tramite Se requiere al apoderado judicial del demandante ara que aporte documentos	09/06/2022		
68001 31 05 002 2017 00212 00	Ordinario	GERARDO RUEDA TAPIAS	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00211 00	Ordinario	NELSON FERNADO FLOREZ ORJUELA	INVERSIONES CASALINS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha para audiencia del articulo 80 CPTSS para el 18 de abril de 2023 a las 9:00 am	09/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00242 00	Ordinario	ISABEL CASTRO MANTILLA	COLPENSIONES	Auto Deja Sin Efecto Providencia Se deja sin efecto auto proferido el 1 de junio de 2022 en el cual se aprobaron costas	09/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00439 00	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	EMPRESA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	Auto ordena emplazamiento Se ordena emplazar a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado en liquidación	09/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00373 00	Ordinario	MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Deja Sin Efecto Providencia Se deja sin efecto auto proferido el 1 de junio de 2022 en el cual se aprobó liquidación de costas	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00023 00	Fueros Sindicales	EDUARDO CAMPOS PARRA	MEGA LOGISTIK ML S.A.S	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00168 00	Ordinario	JORGE CAMILO BETANCUR TORRES	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPINOZA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha para audiencia del artículo 80 CPTSS para el día 13 de abril de 2023 a las 9:00 am	09/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00190 00	Ordinario	JOSE ABRAHAM BECERRA PINTO	D&L INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S	Auto de Tramite Así, las cosas se requieren al apoderado judicial del demandante para que aporte cotejo de notificación con el respectivo comprobante que certifique que el notificado, recibió efectivamente tal comunicación. r.r.	09/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00197 00	Ordinario	JOHANA MEJIA DELGADO	ROCCA S.A.S	Auto de Tramite se requieren al apoderado judicial del demandante para que aporte cotejo de notificación con el respectivo comprobante que certifique que el notificado, recibió efectivamente tal comunicación. r.r	09/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00198 00	Ordinario	ALVARO ENRIQUE AISLANT	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2023) a las ocho de la mañana (09:00 a.m.). r.r.	09/06/2022		
68001 31 05 002 2021 00007 00	Ordinario	GILBERTO ROJAS ESCALANTE	JULIAN RESTREPO REYES	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la abogada Adriana Mendoza Roperero para que en el término de 5 días manifieste los motivos por los cuales no se ha manifestado sobre la designación como curador ad litem	09/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00009 00	Ordinario	SANDRA MARIA SANTOS	SANAUTOS S.A	Auto resuelve aclaración providencia Se aclara que la fecha en que se profirió el auto admisorio de la demanda es el 17 de febrero de 2022	09/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00199 00	Tutelas	GUSTAVO ENRIQUE VALBUENA LIZARAZO	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto de Impugnación de Tutela	09/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00210 00	Ordinario	DAIRO PEDRAZA QUINTERO	MI CARGA TRANSPORTES SAS	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00211 00	Ordinario	LINA MARIA OREJUELA LOPEZ	HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.	Auto admite demanda	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00212 00	Ordinario	MANUEL FRANCISCO RAMO RODRIGUEZ	ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.	Auto inadmite demanda	09/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00213 00	Ordinario	GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARIN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00214 00	Ordinario	SANDRA P. FLOREZ OREJARENA	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00215 00	Ordinario	OSCAR HERNANDO SANTA MARIA	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda	09/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIO

RADICADO: 2014-00172-00
DEMANDANTE: Manuel José Villamizar Rios
DEMANDADO: Transporte Multimodal de Carga –Multicargo S.A.-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, se ordenó designar curador ad litem con el fin de representar al demandante MANUEL JOSE VILLAMIZAR. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, designa un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión con el fin de que asuma el proceso en la etapa en que se encuentra, esto es para continuar en Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS, en representación del demandante **MANUEL JOSÉ VILLAMIZAR RIOS**.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandante **MANUEL JOSÉ VILLAMIZAR RIOS**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Echeverri Giraldo	Felipe Eduardo	Correo Electrónico: notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
----------------------	-------------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

RADICADO: 2014-00186
DEMANDANTE: María Celina Rojas Rodríguez
DEMANDADA: Herederos Determinados e Indeterminados de Alvaro Rojas Rodríguez

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de junio de 2022

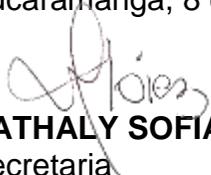
COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR ALVARO ROJAS RODRIGUEZ Y A FAVOR DE MARIA CELINA ROJAS RODRIGUEZ (Sentencia 3 de junio de 2022)	\$3.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de junio de 2022


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00186
DEMANDANTE: María Celina Rojas Rodríguez
DEMANDADA: Herederos Determinados e Indeterminados de Alvaro Rojas Rodríguez

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Rad: 2015-235

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que se cuenta dentro del expediente con el dictamen proferido por la Junta de Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá. Bucaramanga, 09 de junio de 2022

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordena incorporar al expediente el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá visible a folios 779 a 785.

De otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 228 del CGP, se ordena correr traslado del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, a las partes para que hagan los pronunciamientos en la forma y modo como lo establece la norma en comento.

NOTIFIQUESE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de junio de 2022**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ

Secretaria

Radicado: 2015-00326 Al despacho del señor Juez informando que la audiencia del artículo 80 CPTSS que se encontraba programada para el 24 de julio de 2018 fue suspendida hasta tanto no se contara con la aclaración del dictamen por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, el 21 de octubre de 2021 se corrió traslado del dictamen a las partes, habiendo solicitado el apoderado judicial de la parte demandante aclaración y complementación del mismo. Bucaramanga, 09 de junio de 2022

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander para que ACLARE Y COMPLEMENTE el dictamen proferido.

De igual forma se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS el día 19 de abril de 2023 a las 9:00 am

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de junio de 2022**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00511
DEMANDANTE: Manuel Hernando Arce Galvis
DEMANDADA: Patrimonio autónomo de Remanentes ISS – PAR ISS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA (Sentencia 11 de abril de 2018) Folio 104 Cuaderno Uno.....	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 7 de febrero de 2019).....	\$000.00
SIN COSTAS EN CASACIÓN (No Casa. Proveído del 29 de marzo de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00



NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de junio de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00511
DEMANDANTE: Manuel Hernando Arce Galvis
DEMANDADA: Patrimonio autónomo de Remanentes ISS – PAR ISS

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

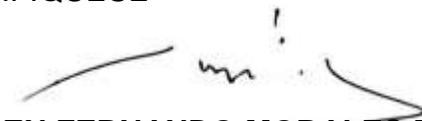
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho para proveer, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago directamente por parte del Juzgado del dictamen ordenado a la Junta Regional de calificación de Invalidez de Santander, teniendo en cuenta la consignación de dineros efectuada a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Bucaramanga, 09 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cuanto a la valoración del demandante por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se tiene que el mismo no ha podido ser realizado por parte del perito en mención debido a que la documentación aportada se encuentra incompleta para efectos de calificación de la invalidez, tal como lo manifestó la Dra. Elva Santamaria Sánchez, en calidad de Directora administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, mediante oficio del 11 de mayo de 2022; así como también el 13 de mayo de 2022, otorgó el plazo de 30 días para completar la documentación faltante, so pena de suspender el proceso de calificación, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, para que aporte con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander la totalidad de documentos requeridos ya en varias oportunidades por esta entidad, tales como: (omitiendo los ya aportados)

1. Fotocopia del documento de Identidad ampliada a 150%
2. Historia Clínica completa y organizada. Exámenes clínicos y paraclínicos
3. Certificación sobre el proceso de rehabilitación integral que haya recibido la persona o sobre la improcedencia del mismo.
4. Dirección y teléfono del paciente.

5. Soporte de Pago de Honorarios. Se ha realizado convenio con el Banco AV-VILLAS para que las consignaciones que se realicen a favor de esta Junta se efectúen haciendo uso del formato expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander

Ahora en lo que respecta a las sumas de dinero consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, que la misma junta de calificación de Invalidez de Santander desde el 11 de marzo de 2020, le indicó al demandante que los honorarios de la junta debían ser consignados directamente a dicha entidad, e incluso apporto el formato de

consignación del Banco AV Villas, siendo el medio de pago autorizado por la junta por concepto de honorarios profesionales.

Por lo anterior, no es posible que este despacho judicial realice el pago del dictamen pericial directamente a la Junta Regional de calificación de Invalidez, en consecuencia, se procederá a revisar la suma cancelada por parte del demandante a la cuenta de depósitos judiciales y se ordenará su devolución a través de un título judicial.

Se insiste en el termino de 30 días dado por la Juta Regional de calificación de Invalidez de Santander para el cumplimiento de los 5 requisitos establecidos, en el que se incluye el pago de los honorarios al perito, so pena de suspensión del proceso de calificación, por lo que se requiere a la parte interesada en la prueba que continúe con el tramite correspondiente, sin que este dependa de la devolución de los dineros consignados erróneamente a cuentas de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

Nsf.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.</p> <p></p> <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2017-00212
DEMANDANTE: Gerardo Rueda Tapias
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE GERARDO RUEDA TAPIA y A FAVOR DE LA DEMANDADA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (Auto 23 de mayo de 2022)	\$100.000.00
COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE RECURRENTE VENCIDO EN EL RECURSO (Sentencia de fecha 30 de marzo de 2022).....	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$1.100.000.00


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00212
DEMANDANTE: Gerardo Rueda Tapias
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

Radicado: 2018-00211

Al despacho del señor Juez informando que la audiencia del artículo 80 CPTSS que se encontraba programada para el 03 de marzo de 2020 fue aplazada por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante por posible acuerdo conciliatorio, y a la fecha se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Bucaramanga, 09 de junio de 2022

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone a fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia del artículo 80 CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS el día 18 de abril de 2023 a las 9:00 am

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de junio de 2022**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00242
DEMANDANTE: Isabel Castro Mantilla
DEMANDADO: Colpensiones y Porvenir S.A.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando por error involuntario se profirió auto de fecha 1 de junio de 2022, notificado en estados electrónicos el día 2 del mismo mes y año aprobando nuevamente costas. Bucaramanga, 7 de junio de 2022

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, publicado en estados electrónicos el día 10 del mismo mes y año ya se había aprobado la liquidación de costas de acuerdo a lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia y no había motivo para realizar nuevamente esta liquidación. En consecuencia, este Juzgado se dispone a enmendar el error en que se incurrió en auto proferido el primero (01) de junio de Dos mil veintidós (2022), en virtud a lo establecido en el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo.

En vista de lo anterior, este Despacho Ordena dejar sin efecto el auto de fecha 1 de junio de 2022 y fijado en estados el 2 de junio del mismo mes y año, por cuanto se aprobó costas que ya se habían aprobado con anterioridad.

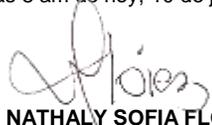
Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el 1 de Junio de 2022 en el cual se aprobaron costas.

NOTIFÍQUESE,

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

RADICADO: 2018-00439-00
DEMANDANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A.
DEMANDADO: Empresa Cooperativa de Trabajo Asociado

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce e ignora otro domicilio de la demandada **EMPRESA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN**. Bucaramanga 8 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que revisado el expediente se encuentra que la demandante allegó cotejo de notificación de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN. (visto a folios 48 y 56 del expediente), sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

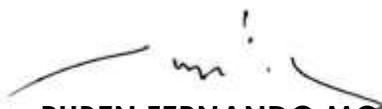
En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod., por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, ordena emplazar a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN** aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

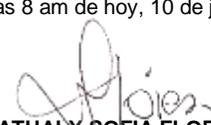
Carrillo Ortiz	Ana Karina	Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colabogados.com.co	Celular: 3208694382
-------------------	------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada según lo previsto en el art. 293 del CGP en concordancia con el art. 108 ibídem

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

RADICADO: 2019-00373
DEMANDANTE: María Florisana Suesca Acuña
DEMANDADO: Colpensiones y otro

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la abogada LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA, apoderada de COLPENSIONES allega recurso de reposición dentro del término de ley, en contra del auto de fecha 1 de junio de 2022, notificado en estados electrónicos el día 2 del mismo mes y año el cual aprobó la liquidación de costas. Bucaramanga, 7 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

La apoderada de COLPENSIONES interpuso recurso de reposición, en contra del auto de fecha a de junio de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 2 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

La apoderada de COLPENSIONES, el 6 de junio de 2022, interpone recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación de costas manifestando que “el día 11 de marzo de 2022 se notificó auto que aprobó costas por una valor de \$4.817.052 y se ordenó el archivo del proceso, posteriormente se solicitó la corrección del radicado de la sentencia de segunda instancia, enviándose nueva mente el proceso al tribunal para proceder a la solicitud, devolviéndose luego de haber resuelto la petición al juzgado de origen donde nuevamente se emitió auto que aprobó la liquidación de costas”.

Indica la apoderada de COLPENSIONES que el Despacho incurrió en un yerro, teniendo en cuenta que la solicitud de corrección de providencia correspondía únicamente al radicado relacionado en sentencia de segunda instancia, por lo que no existe mérito para liquidar nuevamente las costas que ya habían sido previamente liquidadas el día 11 de marzo de 2022.

II CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el Juzgado observa que le asiste razón a la apoderada de COLPENSIONES, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, publicado en estados electrónicos el día 11 del mismo mes y año ya se había aprobado la liquidación de costas de acuerdo a lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia y no había motivo para realizar nuevamente esta liquidación. En consecuencia, este Juzgado se dispone a enmendar el error en que se incurrió en auto proferido el primero (01) de junio de Dos mil veintidós (2022), en virtud a lo establecido en el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo.

RADICADO: 2019-00373
DEMANDANTE: María Florisana Suesca Acuña
DEMANDADO: Colpensiones y otro

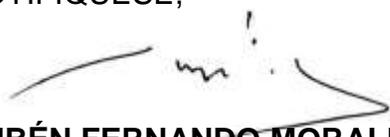
En vista de lo anterior, este Despacho Ordena dejar sin efecto el auto de fecha 1 de junio de 2022 y fijado en estados el 2 de junio del mismo mes y año, por cuanto se aprobó costas que ya se habían aprobado con anterioridad.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el 1 de Junio de 2022 en el cual se aprobaron costas.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

RADICADO: 2020-00023
DEMANDANTE: Eduardo Campos Parra
DEMANDADA: Megalogistik ML S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE SEÑOR EDUARDO CAMPOS PARRA Y A FAVOR DE LA DEMANDADA MEGALOGISTIK ML S.A.S. (Auto de fecha 10 de marzo de 2022)	\$1.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE EDUARDO CAMPOS PARRA (Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2021).....	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00023
DEMANDANTE: Eduardo Campos Parra
DEMANDADA: Megalogistik ML S.A.S.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

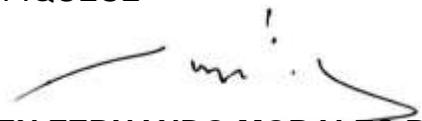
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

Rad: 2020-00168

Al despacho del señor Juez para proveer.

Bucaramanga, 09 de junio de 2022

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)



Como quiera que la audiencia del Art. 80 del CPTSS fue suspendida el pasado 7 de junio del año en curso y se encuentra pendiente de reprogramar fecha y hora para llevar a cabo su continuación, el Juzgado fija la fecha del próximo trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 am.

De otro lado, advierte el Juzgado que aún no se cuenta con la prueba pericial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada BERNARDO ALCIDES ESPINOSA ACEVEDO y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPINOSA SAS, por lo que se insta a la parte accionada para que se sirva llevar a cabo la práctica de dicha prueba en la forma y modo como fue decretada.

Igualmente, ofíciase nuevamente a la Fiscalía 2 del Grupo de investigación y juicio procedimiento -Fiscal Dra. MARTHA OMAIRA GOMEZ PEREZ, para que con destino al presente proceso nos certifique e informe de manera pormenorizada el estado en que se encuentra la denuncia interpuesta por el señor JORGE CAMILO BETANCUR TORRES con c.c. N°1.082.947.370 la cual fue repartida el día 20 de octubre de 2020. Radicada 680016008828202105124. Indicando clase de denuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de junio de 2022

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación: 2020-00190
Demandante: JOSE ABRAHAM BECERRA PINTO
Demandado: CONSTRUMARCA S,A,S Y D&L INGENIERIA Y
CONSULTORIA S.A.S., QUE CONFORMAN CONSORCIO D&L LEBRIJA

Al Despacho del señor juez allegan memorial solicitando impulso procesal y solicitando fecha de audiencia del artículo 77 del C.P.L.S.S.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante, reitera la solicitud de fijación de audiencia obligatoria de conciliación contemplada en artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Observando el expediente, si bien, se encuentra notificación por correo electrónico del auto admisorio de la demandada, a la entidad **CONSTRUMARCA S,A,S**, la misma se debió realizar según lo establecido el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y regulado por la sentencia C-420/20; no basta con el envío de la notificación, y no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Así, las cosas se requieren al apoderado judicial del demandante para que aporte cotejo de notificación con el respectivo comprobante que certifique que el notificado, recibió efectivamente tal comunicación.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación: 2020-00197

Demandante: JOHANA MEJÍA DELGADO

Demandado: PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS SASPROINVIAS SAS y ROCCA SAS – RAMIREZ OTERO CONSTRUCCIONES CIVILES ASOCIADOS SAS.

Al Despacho del señor juez allegan memorial solicitando impulso procesal y solicitando fecha de audiencia del artículo 77 del C.P.L.S.S.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 09 de Junio de 2022

El apoderado judicial del demandante, presenta la solicitud de fijación de audiencia obligatoria de conciliación contemplada en artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Observando el expediente, no existe correo electrónico que garantice la notificación del auto admisorio de la demandada, a la entidades **PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS SASPROINVIAS SAS y ROCCA SAS – RAMIREZ OTERO CONSTRUCCIONES CIVILES ASOCIADOS SAS**, la misma se debió realizar según lo establecido el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y regulado por la sentencia C-420/20; no basta con el envío de la notificación, y no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Así, las cosas se requieren al apoderado judicial del demandante para que aporte cotejo de notificación con el respectivo comprobante que certifique que el notificado, recibió efectivamente tal comunicación.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación: 2020-00198

Demandante: ALVARO ENRIQUE AISLANT DIAZ

Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES

Al Despacho del señor juez informando que las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, presentaron contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 09 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **LINA MARÍA ALBARRACÍN ULLOA**, con Tarjeta Profesional número 327.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2023) a las ocho de la mañana (09:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00007-00
DEMANDANTE: Gilberto Rojas Escalante
DEMANDADO: Diego Andrés Alonso Porras y Julián Restrepo Reyes

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ apoderado de la demandante, allega memorial solicitando se REQUIERA a la abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO, quien fue designada como Curador Ad Litem del demandado JULIÁN RESTREPO REYES teniendo en cuenta que a la fecha no ha manifestado su aceptación. Bucaramanga 08 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que en auto de fecha 30 de septiembre de 2021 publicado en estados electrónicos el 1 de octubre de 2021, se nombró como curador ad litem del demandado JULIAN RESTREPO REYES a la abogada **ADRIANA MENDOZA ROPERO**, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En consecuencia, se requiere a la abogada **ADRIANA MENDOZA ROPERO**, para que en el término de cinco (5) días, manifieste a este Despacho el motivo por el cual no ha tomado posesión de la designación realizada como curador ad litem, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7 del art. 48 del CGP y en el art. 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00009
DEMANDANTE: Sandra María Santos García
DEMANDADO: Sanautos S.A.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allega solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta que se omitió escribir el mes en el cual se profirió dicho auto. Bucaramanga, 8 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que le asiste razón al apoderado de la demandante teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se omitió escribir el mes en el cual se profirió dicho auto.

En consecuencia, este Despacho se dispone en virtud de lo establecido en el art. 286 del C.G.P., referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, aclarar que la fecha en que se profirió el auto admisorio de la demanda es el **Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)**.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho para proveer informando que el 06 de junio de 2022, fue recibida impugnación del fallo de tutela, proferido el 01 de junio de 2022.

Bucaramanga, 09 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que fue presentada en término, el despacho **CONCEDE** la impugnación formulada por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, contra la sentencia proferida el 01 de junio de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, la impugnación interpuesta por E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, en contra de la sentencia de tutela del 01 de junio de la presente anualidad.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente en medio digital a la oficina judicial de reparto para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes la decisión adoptada.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that extends to the right.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

JUEZ

ORMB

Radicación 2022-00210-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DAIRO PEDRAZA QUINTERO** ha presentado el abogado JUAN PABLO TARAZONA RINCON, contra **MI CARGA TRANSPORTES S.A.S.**, representada legalmente por FANNY SANTANA DUEÑAS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MI CARGA TRANSPORTES S.A.S.**, en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P. y Art. 29 del C. P. T., de forma física o virtual a través de correo electrónico, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.**

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN** con Tarjeta Profesional número **341.575** del C.S.J, actuando como apoderado de **DAIRO PEDRAZA QUINTERO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220021000

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Radicación 2022-00211-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LINA MARIA OREJUELA LÓPEZ** ha presentado el abogado ERIK RADA GONZÁLEZ, contra **HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.**, representado legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.**, en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P. y Art. 29 del C. P. T., de forma física o virtual a través de correo electrónico, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.**

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ERIK RADA GONZÁLEZ** con Tarjeta Profesional número **253.776** del C.S.J, actuando como apoderado de **LINA MARIA OREJUELA LÓPEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220021100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00212-00
DEMANDANTE: Manuel Francisco Ramo Rodríguez
DEMANDADA: Enlace Empresarial de Servicios S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Señale la cuantía de las pretensiones debidamente discriminadas (numeral 10 del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARIN** ha presentado el abogado JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P. y Art. 29 del C. P. T., de forma física o virtual a través de correo electrónico, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el parágrafo del Art. 41 del Código Procesal Del Trabajo y Seguridad Social, **por parte de la Secretaría del Juzgado.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN** con Tarjeta Profesional número **204.643** del C.S.J, actuando como apoderado de **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARIN** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220021300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SANDRA PATRICIA FLOREZ OREJARENA** ha presentado el abogado JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representado legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P. y Art. 29 del C. P. T., de forma física o virtual a través de correo electrónico, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el parágrafo del Art. 41 del Código Procesal Del Trabajo y Seguridad Social, **por parte de la Secretaría del Juzgado.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, LITERAL C. SOLICITUD DE PRUEBAS.

Se requiere a PROTECCION S.A para que allegue con la contestación de la demanda, copia de la afiliación suscrita por el demandante a dicho fondo en el mes de enero de 2002.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO** con Tarjeta Profesional número **216.931** del C.S.J, actuando como apoderado de **SANDRA PATRICIA FLOREZ OREJARENA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220021400

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00215-00
DEMANDANTE: Oscar Hernando Santamaría Olarte
DEMANDADA: Protección S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que en la referencia aparece como demandado COLPENSIONES y en el encabezado PROTECCIÓN S.A.

CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO
ABOGADO
UIS, USTA, UNAL

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO-
BUCARAMANGA

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR HERNANDO SANTAMARIA OLARTE
CONTRA: COLPENSIONES

CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13540465 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 120088 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Señor OSCAR HERNANDO SANTAMARIA OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 13958174 DE VELEZ, me permito a través del presente escrito instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la AFP PROTECCION S.A., representada legalmente por su Gerente, o por quién haga sus veces, acción que se sustenta en los siguientes:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

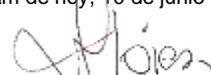

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria